

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2021-00629-00.-

Se INADMITE la presente demanda de VERBAL SUMARIO instaurado por la señora JOSE ALONSO LENIS MESA y en contra de los señores ISABEL FERNANDA DEL RIO MAYA y HERNAN DARIO GOMEZ JARAMILLO para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Integrando en forma correcta el contradictorio, esto es, vinculando, por pasiva, solamente a la señora ISABEL FERNANDA DEL RÍO MAYA, en calidad de representante legal del menor EMILIANO LENIS DEL RÍO, quien presuntamente fue la que hizo efectivo el derecho que le asistía a su hijo.
2. Adecuando los presupuestos de la demanda y las pretensiones a los aspectos concernientes al asunto que corresponde adelantar en esta Jurisdicción.
3. Adjuntando el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación previa consagrada en el artículo 31 de la ley 640 de 2001 **vigente y que trate el tema objeto de la pretensión del accionante.**
4. Allegar el poder otorgado a profesional en derecho para el presente caso, dando cumplimiento al art. 806 N° 5 CGP.
5. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

